

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL TURISTA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

*El objeto de la presente Ley es el establecimiento de las medidas tendientes a crear las condiciones de protección y defensa del turista, con especial énfasis en el ámbito penal.*

**Artículo 2°.- Modificación del inciso 5 del artículo 189° del Código Penal - Robo Agravado**

*Modifícase el inciso 5 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:*

***“Artículo 189°.- Robo agravado***

*La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:*

- 1. En casa habitada.*
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.*
- 3. A mano armada.*
- 4. Con el concurso de dos o más personas.*
- 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.*
- 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*

7. *En agravio de menores de edad o ancianos.*

*La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:*

1. *Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.*
2. *Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.*
3. *Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
4. *Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.*

*La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”*

**Artículo 3°.- Red Integral para la Protección y Defensa del Turista**

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en coordinación y por convenios con el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional del Perú, Comisión de Promoción del Perú – PROMPERÚ, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sector privado y demás entidades involucradas en las actividades relacionadas con el turismo, establecerá medidas integrales para la protección, asesoría y defensa del turista, a través de la Red Integral para la Protección y Defensa del Turista. Estas medidas deberán atender, entre otras, las siguientes necesidades para protección y defensa del turista:*

- a) *Recibir las quejas, denuncias y sugerencias de los turistas, orientándolos respecto a las acciones a tomar, y en su caso, presentar las denuncias de*

*oficio ante la entidad competente y mantener informado al turista sobre el resultado de las mismas.*

- b) Proponer acciones, recomendaciones y medidas dirigidas a crear mecanismos eficaces que apunten a la mejora de la protección y defensa del turista.*
- c) Realizar acciones conjuntas con el sector privado y público para la protección y defensa del turista.*
- d) Efectuar propuestas normativas encaminadas a la protección y defensa de la persona del turista y sus bienes.*
- e) La defensa del turista no domiciliado y su representación de oficio desde la investigación preliminar y en los procesos penales en los que sea agraviado serán efectuadas por los abogados de oficio designados por la Red Integral para la Protección y Defensa del Turista.*
- f) Establecer un registro de seguimiento de las quejas y denuncias de los turistas.*
- g) Efectuar campañas preventivas y de información a los turistas, principalmente a los no domiciliados, a efectos de prevenirlos y evitar en lo posible que sean sujetos pasivos de actos delictivos.*

**Artículo 4°.- Fiscalía Provincial de Turismo**

*La Fiscalía Provincial de Turismo y las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas, donde no hubiera Fiscalías de Turismo, realizarán investigaciones en el más breve plazo y formularán las denuncias respectivas, cuando éstas hubieren sido interpuestas por el turista o por quien lo represente, dándole prioridad a sus resoluciones por tratarse de personas que se encuentran de tránsito en la zona donde fueron víctimas de algún hecho delictivo.*

**Artículo 5°.- Aportes**

*Los gremios involucrados en el sector turismo podrán efectuar aportes o donaciones al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al Ministerio Público, a fin de coadyuvar al logro de los fines de defensa y protección del viajero y del turista.*

***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL***

***ÚNICA.-*** Las instituciones pertenecientes a la Red Integral para la Protección y Defensa del Turista se encargarán de la promoción y difusión de la presente Ley.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.*

***MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE***

*Presidenta del Congreso de la República*

***JOSÉ VEGA ANTONIO***

*Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

***AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA***